



PROVINCIA DE CATAMARCA

TARIFA REDUCIDA	
Concesión 5728	
FRANQUEO A PAGAR	
Cuota N° 101	

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS
 Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
 Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
 Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII	Viernes 13 de Noviembre de 1959	N° 91	B. Judicial-Año XXIV
APARECE MARTES Y VIERNES	DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210		Registro de la Propiedad Intelectual N° 573.421
EJEMPLAR LEY 11.723			

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 28 de agosto de 1952).

Dcto. H. E. O. P. N° 2394.—15—IX—59.—Expdte. O—4782—59.—Direc. Pvcial. del Agua.—Desígnase al Director para que en representación del P. E. y ad referendum del mismo, suscriba el acta de entrega, por parte del Jefe de Zona Catamarca, Centro de Servicios Reducidos -de Obras Sanitarias de la Nación, a favor de este Estado Provincial, para su habilitación y explotación de la perforación n° 2, ubicada en La Puntilla, Dpto. Tinogasta, con exclusión de la bomba de mano, cañerías y otros elementos.

DCTO. H. E. O. P. N° 2396

DIREC. PVCIAL. DE VIALIDAD
 —AUTORIZASE LA EJECUCION DE OBRAS EN CAPITAL—

Catamarca, 15 de Setiembre de 1959

Expdte.: V—8810—59

Visto la nota de la Dirección Provincial de Vialidad por la que solicita la correspondiente autorización para efectuar dos obras en la Ciudad Capital: "Acceso Asfaltado al Aeródromo Choya" y "Diez Cuadras Asfaltadas en el Parque Norte", que servirán de autódromo;

Que los presupuestos confeccionados, y \$ 310.761,36m|n., respectivamente, lo que ascienden a las sumas de \$ 300.000,00m|n. hace un total de \$ 610.761,36m|n. y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cubrir mayores costos de materiales y jornales de las obras: "Pavimentación en Santa María, Tinogasta y

Dcto H. E. O. P. N° 2395.—15—IX—59.—Expdte. D—6264—59.—Direc Pvcial. del Agua.—Desestímase la presentación formulada por la firma Carlos S. Bianchi y Cia. de Bs. As. que solicita el pago de la suma de \$ 10.707 m|n como adicional por mayor costo en la mano de obra por la construcción de un moto compresor que se adquiriera con fecha 26 de noviembre de 1958.

01/59

suales por bonificación por título profesional (setiembre a diciembre 1958 y enero a marzo 1859). — Reconócese de legítimo abono los gastos de movilidad en el período 1º — V — al 31 de XII — 58, por un total de \$ 10.039,50 m/n. y por igual concepto en la suma de \$ 4.043. m/n. (enero y febrero 1959).

Deco. G. N° 2426 — 18 — IX — 59. — Expdte. 1448 — S — 59 — SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA — Acéptase a partir del 1º de mayo ppdo., la renuncia presentada por índole particular, al cargo de Aux. 2º (Enfermero) del Servicio de Guardia de la Asistencia Pública, D. JOSE SANCHEZ.

Ley N° 1905 — Decreto N° 2427

COMISION MUNICIPAL DE LONDRES — BELEN — CREACION DE UN PEDESTAL Y BUSTO DEL DR. HIPOLITO IRIGOYEN

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º — Facúltase a la Comisión Municipal de la localidad de Londres, Departamento Belén, para que proceda a autorizar la erección de un pedestal y busto del Dr. Hipólito Irigoyen en la plaza que lleva su nombre en esa localidad.

ARTICULO 2º — De forma-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A CATORCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

ERNESTO R. SOMARO

Presidente Provisorio H. Senado

NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO

Secretario H. Senado

RAMON HUGO SALAS

Vice-Presidente 1º H. C. DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 18 de setiembre de 1959

Decreto G — N° 2427

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1905

S A L A S

Alfonso Rojas

Deco. H. E. N° 2428. — 18 — IX — 59. — Expdte. S — 9119 — 59. — CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA PNCIAL. DE LA INDUSTRIA TEXTIL. — Rectifícanse los términos del Deco. H. E. 26/59 y prorrogase su vigencia para el cte. año, a partir del 1º de enero de 1959 con la observación formulada por Contaduría Gral.

Deco. H. E. N° 2429 — 18 — IX — 59. — Expdte. E — 5887 — 59. — DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA PNCIA. — Reconócese los Servicios prestados por la Sra. SARA RAMOS DE ESTEINOU, al cargo de Aux. 9ª, durante el mes de mayo ppdo.

Ley N° 1906 — Decreto N° 2430

IMPUESTOS INTERNOS — REGIMEN DE UNIFICACION A LA LEY NAC. 14.788

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º — La Provincia de Ca-

catamarca, acepta sin limitaciones ni reservas, el régimen de unificación de los impuestos internos dispuestos por la Ley Nacional N° 14.788.

ARTICULO 2º — Durante el término de vigencia de la Ley mencionada la Provincia se obliga:

a) A no gravar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no gravar, por vía de impuesto, tasa, contribución u otro tributo, cualquiera fuera su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a impuesto interno nacional, las materias primas utilizadas en su elaboración y los productos alimenticios en estado natural o manufacturado. Esta obligación no alcanza a los impuestos generales inmobiliario, de sellas y a las actividades lucrativas, ni a las tasas retributivas de servicios que guarden una razonable relación con los servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

b) A que las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los artículos sujetos a impuesto interno nacional incluso seguros y capitalización de las materias primas o sub-productos utilizados en su elaboración, los productos alimenticios y los envases destinados a contener unos u otros, no sean gravados por la provincia ni por los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, autárquica o no, con una imposición proporcionalmente mayor, cualquiera fuera su característica o denominación, que la aplicada a actividades, bienes y elementos análogos vinculados a productos no comprendidos en la sola excepción del expendio de vinos, sidras, cervezas y bebidas alcohólicas al por menor, que podrá ser objeto de una imposición diferencial en la jurisdicción local.

c) A derogar o promover la derogación según corresponda, de los tributos municipales actualmente en vigencia que estén en pugna con las obligaciones a que se refieren los incisos b) y c) de la Ley Nacional N° 14.788, antes del 25 de enero

de 1959.

d) A derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los tributos municipales que resulten en pugna con el régimen de la Ley Nacional N° 14.788; debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso, la autoridad ejecutiva comunal suspender su aplicación dentro de los diez días corridos de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, obligándose, además, tanto la provincia como sus organismos administrativos o comunales, sean o no autárquicos, a devolver los importes que se repitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley Nacional citada.

e) A suspender la participación en impuestos nacionales y locales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de la Ley Nacional Np 14.788 o a las decisiones del Tribunal Arbitral instituido por dicha Ley Nacional.

Art. 3º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA A DIECISEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

GASPAR H. GUZMAN
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Escrib. NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO
Secretario H. Senado

RAMON HUGO SALAS
Vice Presidente 1º H. C. DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 22 Setiembre de 1959

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.
Registrada con el N° 1906

S A L A S
Alfonso Rojas

DCTO. H. N° 2431

CASA DE CATAMARCA
—ACTUACIONES SOBRE
ADQUISICIONES DE AUTOMIVILES

Catamarca, 22 Setiembre de 1959

VISTO :

Los Decretos H. N° 2146 y 2211, de fecha 20 y 26 de agosto, respectivamente y atento a lo informado por la Casa de Catamarca,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto la adquisición de dos automóviles marca Opel Olympia Rekord, último modelo en la suma total de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (440.000) Moneda Nacional, por tratarse de automotores inaptos para servicios de carreteras

Art. 2º — La Casa de Catamarca, procederá a reintegrar a Contaduría General la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$ 440.000) Moneda Nacional, para ser ingresada a la cuenta respectiva.

Art. 3º — Tomen conocimiento Contaduría General y Casa de Catamarca, a los fines correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Alfonso Rojas
S A L A S

DCTO. H. N° 2432

TESORERIA GRAL. DE LA PVCIA.
—RENDICION DE CUENTAS—

Catamarca, 22 Setiembre de 1959
Expdte.: T—7359/59.

VISTO :

Este expediente por el que la Tesorería General de la Provincia, solicita el reintegro de \$ 80.594,05 moneda nacional, en concepto de gastos realizados con fondos de "Caja Chica", y

CONSIDERANDO :

Que la rendición de cuenta presentada por la citada repartición, se halla en forma por lo que corresponde disponer el reintegro solicitado;

Que si bien algunas de las partidas del presupuesto vigente se encuentran sin saldo suficiente, es facultad del Poder Ejecutivo disponer su refuerzo de conformidad con lo establecido por los Artículos 13º y 15º de la Ley de Contabilidad;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Tesorería General de la Provincia, por la suma de Ochenta Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos con Cinco Centavos (\$ 80.594,05) Moneda Nacional, en concepto de gastos realizados con fondos de "Caja Chica".

Art. 2º — En virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13º de la Ley de Contabilidad, dispónese el refuerzo de la Partida 50º "Viáticos", del Anexo C, Inciso 2º, Item 2—a) Gastos Generales, en la suma necesaria, tomando los fondos de la Partida 16º "Máquinas, motores y herramientas", del mismo Anexo Inciso, Item, Apartado b) Inversiones y reservas, del presupuesto vigente